

RECENSIONES

FERNANDO DE SALAS LÓPEZ: *¿Nos interesa la OTAN?* Madrid, 1981, 272 pp.

El libro objeto de este comentario expone de manera concisa, clara y directa la problemática de la Alianza Atlántica. Es, además, una obra de referencia para conocer el marco en que se desarrollan las opciones que se ofrecen a España en el momento actual de su posible integración político-militar. El propio autor dice de su obra que tiene por finalidad que todo español alcance un conocimiento realista que le permita tener su propio criterio para formarse libremente una opinión (pp. 15 y 16).

El autor es consecuente con esta finalidad al hacer el balance de la situación que se produciría para España como miembro de la OTAN y en la situación actual. Trata dicho balance desde los diferentes aspectos que ofrece la Organización y partiendo de la comparación con otros organismos de defensa mutua, como el Pacto de Varsovia, CENTO y SEATO.

El carácter objetivo de la obra, al estudiar los temas que se plantean por el ingreso en la Alianza, la convierte en un trabajo de base para todo aquel que desee ilustrarse sobre el ámbito donde se desarrolla la actividad de la Organización.

En este sentido se puede decir que los organismos de los que es miembro España se conocen gracias al acceso a la información diaria, pero que en el caso de los que, como la OTAN, no cuentan a España entre sus miembros, el acceso a la misma es, en todo caso, menos fácil de obtener y, en ella, la relativa a España y a su posible papel dentro de la misma es lógicamente marginal.

Además, los organismos a los que pertenece España como miembro ofrecen, en su estructura, una historia común, por muy corta que ésta pueda ser, y, en ese sentido, se pueden hacer estudios de presencia y extrapolaciones. En el caso de un organismo como la OTAN, del que España no es miembro, los estudios se ven necesariamente reducidos, en una fase previa, como la que vivimos, al de los pros y los contras, y para ello la recopilación de documentos que realiza el autor del libro comentado es de una utilidad encomiable.

La información aparece, en su obra, sucinta y diáfana. Gran conocedor de esta clase de temas por sus estudios militares y por su condición de rector de la Sociedad de Estudios Internacionales, queda situado en un lugar preferente para poder analizar, con el éxito demostrado en su libro, un tema de importancia fundamental para nuestra política exterior y, en general, para las relaciones internacionales. Como especialista en estrategia,

RECENSIONES

su selección de los elementos que componen el libro es muy acertada, ya que consigue combinar con precisión el criterio de concreción y la necesidad de información completa.

Tiene un mérito adicional innegable, al recoger opiniones diversas en favor y en contra de lo que puede significar la OTAN para España y la presencia de nuestro país para la defensa de Occidente y para la organización en sí misma. Ello contribuye a formar la opinión a la que se refiere el autor.

La obra es de fácil lectura y su sistema de índice sirve para encontrar rápidamente respuesta a las preguntas que sobre la Alianza Atlántica y los temas, innegablemente conexos, se plantea todo aquel que tiene necesidad de una respuesta inmediata.

Este comentario, en estas páginas, pretende resaltar una vez más el valor de una obra que es ya del dominio público, ofreciéndola a los lectores de esta REVISTA especializados en temas internacionales.

Una obra como la de Fernando de Salas es de indudable valor informativo para el momento de nuestro caminar hacia una forma política y militar de posible participación exterior. Sus presentadores y críticos, tanto en la prensa como en actos públicos, han destacado los elementos que anteceden con análisis exhaustivos de su contenido. Por eso ahora, al trasladar este comentario a las páginas de esta REVISTA, parece lo más oportuno hacer hincapié en lo que el propio autor considera como valor más destacable de su obra, la de su utilidad, añadiendo que lo ha conseguido sin menoscabo del tratamiento completo del tema dentro de la concisión necesaria.

VICENTE BLANCO GASPAR

JOSÉ GIMÉNEZ Y MARTÍNEZ DE CARVAJAL y CARLOS CORRAL (directores): *Iglesia y Estado en España. Régimen jurídico de sus relaciones*. Madrid, Rioduro, 1980, 340 pp.

La presente obra constituye una aportación valiosa, realizada a nivel universitario, en un tema específico y concreto de las relaciones internacionales. Está orientada y dirigida a la formación del alumnado universitario; elaborada con la necesaria competencia y seriedad por profesores universitarios.

Los directores han conseguido una esmerada articulación de los temas; y coordinado la acción de los colaboradores para obtener una gran uniformidad dentro de la diversidad que supone toda obra en colaboración.

El profesor Giménez y Martínez de Carvajal (cap. I) hace un análisis en profundidad de los principios inspiradores del nuevo sistema politicorreligioso español, temática ya tratada en otras publicaciones del autor, pero no por ello escapa a la originalidad y goza de una estructuración sistemática y de principios que sirve de fundamentación al resto de la obra. Después de la descripción del sistema politicorreligioso español del anterior régimen y de los principios inspiradores, acompaña una valoración crítica, llegando a la conclusión de la inadecuación del mismo a la realidad socio-política española y a la evolución religiosa y doctrinal. Expresa las causas impulsoras de la reforma: a) el factor religioso, el Concilio Vaticano II, y

RECENSIONES

b) el factor político, la Constitución de 1978; haciendo balance del cambio de principios inspiradores expresados en los documentos jurídicos (estatales o convenidos) que han plasmado la reforma y constituyen el actual ordenamiento politicorreligioso español. La Iglesia, en sus relaciones con el Estado, ha abandonado las viejas categorías y esquemas iuspublicistas para adoptar nuevos principios contenidos en los documentos del Vaticano II; siendo clave y fundamental el principio del derecho civil a la libertad religiosa. El Estado también ha cambiado los principios inspiradores en sus relaciones con la Iglesia, constituyendo en principio fundamental el derecho a la libertad religiosa y los derechos y principios derivados de ésta, reflejados en la Constitución de 1978. Así los derechos humanos se van a constiuir en el eje de una parte de las relaciones internacionales del Estado español. En los acuerdos con la Santa Sede se va a expresar el reconocimiento de unos derechos humanos y libertades fundamentales aplicables a lo religioso y que constituyen el marco de relación entre la Iglesia y el Estado. Es un mérito del profesor Carvajal haber subrayado este aspecto y haberlo tratado con rigor científico.

El profesor Corral estudia el régimen jurídico de la Iglesia en España (cap. II), señalando con precisión las implicaciones del principio de la libertad religiosa, reconocido por el Estado español a nivel constitucional, internacional y concordado. Realiza un análisis histórico de las dificultades de la Iglesia para ejercer su jurisdicción y magisterio, menores para practicar el culto; originadas por los Estados absolutos y totalitarios, con concreciones precisas y clarificadoras referidas al presente. Ahora en España la libertad de la Iglesia proviene, no de un privilegio acordado, sino de un derecho común establecido por la Constitución para todos. Los Acuerdos concretarán y desarrollarán ciertos aspectos de los derechos humanos y libertades fundamentales referidos a la religión católica: libertad religiosa individual del creyente y libertad religiosa institucional de la comunidad religiosa. Ambas tienen su fundamento en la Constitución de 1978 y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por España. Todo ello recibe el adecuado tratamiento científico y claridad expositiva a la que nos tiene acostumbrados el profesor Corral.

De los entes menores de la Iglesia o confesiones trata el profesor Lombardía (cap. III); señalando que en el reconocimiento de la personalidad jurídica de estos entes es donde puede verse de manera concreta y tangible hasta qué punto el Estado es respetuoso con la libertad religiosa de los ciudadanos. Existe un intento de definición de Confesión religiosa, a la que considera como sujeto colectivo del derecho de libertad religiosa, y con capacidad de establecer cuál o cuáles son los sujetos de la libertad religiosa institucional. Analiza comparativamente los Acuerdos con la Santa Sede y Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980. Estudia y valora en sus implicaciones la nueva tipología de entes eclesiásticos, diferente a la del Concordato de 1953 en el régimen jurídico de adquisición de personalidad civil y en el Derecho aplicable a los entes.

El profesor Díaz Moreno analiza la regulación del matrimonio canónico en el Acuerdo jurídico de 1976 (cap. IV). Considera que era necesario cambiar el anterior sistema matrimonial español, porque no respondía finalmente a la realidad política, social y religiosa española y presentaba dificultades de coordinación con la doctrina conciliar sobre la libertad religiosa; trata

RECENSIONES

de los diversos sistemas de matrimonio recogidos en el Derecho comparado; para fijarse en el nuevo sistema matrimonial español. En el artículo 6 del Acuerdo jurídico, entiende el autor que está excluido un sistema de matrimonio civil único y obligatorio, para dar paso a un sistema de matrimonio civil facultativo, de estilo latino, intermedio o restringido. Trata del recorte al reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico por parte del Estado en relación con la legislación anterior; existiendo una remisión parcial al Derecho canónico y reservándose el Estado en su legislación la regulación y control de ciertos efectos civiles. Finalmente, opina el autor, y matiza debidamente, que una ley civil divorcista que afectara incluso al matrimonio celebrado canónicamente, en cuanto a sus efectos disolutorios, no sería contraria al artículo 6 del Acuerdo jurídico.

El profesor Mostaza estudia el sistema económico de la Iglesia católica ante los nuevos Acuerdos (cap. V). Analiza los diversos motivos que justifican la subvención estatal a la Iglesia, para insistir en que es una consecuencia implicada y derivada del derecho fundamental de la persona humana a la libertad religiosa. No basta, según el autor, que el Estado reconozca formalmente como un verdadero derecho humano el del ejercicio de un culto determinado, ni que le proteja jurídicamente frente a atropellos del mismo, sino que debe, además, hacer posible la realización de ese derecho mediante la subvención económica de la Iglesia o confesión religiosa; con ello se hace posible el ejercicio real del citado derecho por parte de los ciudadanos creyentes. Estimamos muy acertada su fundamentación. El autor pasa revista a las diversas y sucesivas modalidades de ayuda económica estatal previstas en el Acuerdo; mostrándose reservado ante el propósito de la Iglesia de autofinanciarse; intención calificada de utopía y de falta de realismo y coherencia. Entiende que la Iglesia española dispondría, en este supuesto, de escasos medios económicos para cumplir con sus fines. El autor, según interpretamos, tiene miedo a una Iglesia pobre; al ofrecer la síntesis del Derecho comparado parece sentirse más cómodo e identificado con legislaciones económicamente generosas con la Iglesia católica, que ante otras más restrictivas. Estimamos que ciertos juicios de valor y apreciación emitidos son discutibles, y por ello no compartidos.

Complementa el sistema económico de la Iglesia el profesor Albiñana al analizar el régimen tributario surgido del acuerdo económico (cap. VI); quedan reflejados los supuestos de no-sujeción tributaria, los supuestos de exención tributaria: directa y por referencia o por omisión; los beneficios tributarios indirectos. Todo tratado con concisión, claridad y rigor científico.

El profesor Santos Díez desarrolla el tema referido a la educación y asuntos culturales (cap. VII); parte del análisis histórico-crítico de la legislación concordada y estatal anterior al Acuerdo docente de 1979; para señalar que este Acuerdo ha puesto especial empeño en salvar los actuales principios constitucionales y los derechos humanos: derecho de libertad jurídica en materia religiosa, derecho de no discriminación por motivos religiosos, derecho fundamental a la educación religiosa, derecho a no ser obligado a enseñar la religión y aprenderla si no es en conformidad con la propia voluntad o la de sus padres o tutores, derecho de la Iglesia a crear centros docentes al igual que cualquier persona física o jurídica. La Iglesia y el Estado han puesto como principio fundamental en sus mutuas relaciones

RECENSIONES

el reconocimiento y compromiso de respetar determinados derechos humanos. Consideramos un acierto del autor haber puesto de relieve estos aspectos, sin que por ello haya mermado la brillantez de la exposición jurídico-sistemática de lo pactado; y la referencia al Derecho comparado.

Finaliza la obra tratando de la asistencia religiosa a las fuerzas armadas y servicio militar de los clérigos (cap. VIII), por el profesor Mostaza; y del Estatuto de las confesiones no católicas (cap. IX), por el profesor Prieto; y por la presentación y transcripción del texto de los Acuerdos con la Santa Sede y otros documentos de interés (cap. X), a cargo del profesor Corral.

En resumen, consideramos que la presente obra tiene una serie de aciertos y logros en su temática, tratamiento, orientación y fundamentación; por ello, resulta especialmente recomendable para aquéllos que, desde un nivel universitario, se interesan y preocupan por el conocimiento y la evolución de la sociedad española. Aunque los autores se proponen un tratamiento jurídico del tema, no por ello queda ausente la consideración de los aspectos sociológicos, políticos e internacionales que implican la temática tratada.

J. A. GARCIA VILAR

